

OFORD.: N°41691

Antecedentes .: Presentación de Quest Administradora

General de Fondos S.A. de 3 de diciembre de 2019 mediante la cual formula consultas referidas a la aplicación de la Norma de Carácter

General N°70.

Materia.: Respuesta.

SGD.: N°2020090388469

Santiago, 07 de Septiembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

QUEST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En relación a la presentación de Antecedentes, mediante la cual formula consultas respecto de la forma de llevar el Registro de las Transacciones de Personas Relacionadas conforme a la Norma de Carácter General ("NCG") N°70, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 170 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores: "La Superintendencia, mediante norma de carácter general, determinará la información que deberán mantener los inversionistas institucionales y los intermediarios de valores para el cumplimiento de las disposiciones de este Título, y los archivos y registros que deberán llevar en relación a las transacciones con recursos propios, las de sus personas relacionadas y las efectuadas con recursos de terceros que administren.".
- 2.- En virtud de lo anterior, esta Comisión dictó la NCG N°70. En lo que resulta pertinente a la presentación de Antecedentes, la NCG N°70 señala lo siguiente: "Las sociedades administradoras, deberán mantener un registro de las transacciones de valores de oferta pública que realicen con sus personas relacionadas, considerando para ello las disposiciones del artículo 100 de la Ley N° 18.045.".
- 3.- La letra c) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores establece que son relacionadas con una sociedad sus "... directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes <u>hasta el segundo</u> grado de <u>consanguinidad</u>..." (El destacado es nuestro).
- 4.- Por su parte, las sociedades Administradoras Generales de Fondos ("AGF") son sociedades anónimas especiales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, y como consecuencia de ello se rigen por las mismas disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas, según lo establecido en el artículo 129 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Así, a las AGF les es aplicable el artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que

1 de 3 07-09-2020 17:11

establece que son operaciones con partes relacionadas con una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y algunas de las personas que se indican en tal artículo, en cuyo numeral 2) se señalan sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, por sí o en representación de personas distintas a la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta <u>el segundo grado de</u> consanguinidad o afinidad inclusive.

- 5.- En su presentación, solicita que se aclare si para efectos de llevar correctamente el Registro de Transacciones de Personas Relacionadas conforme a la NCG N°70 debe también incluir las transacciones con personas relacionadas hasta el segundo grado de afinidad, en aplicación del artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.
- 6.- En base a las disposiciones legales y normativas precedentemente citadas, cabe señalar que los artículos 170 de la Ley de Mercado de Valores y 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas tienen ámbitos de aplicación distintos y establecen deberes diversos. En efecto, el artículo 170 se encuentra dentro del Título XXI de la Ley de Mercado de Valores el que regula la "Información Privilegiada". En cambio, el artículo 146 se encuentra dentro del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas y regula las Operaciones con Partes Relacionadas en las Sociedades Anónimas Abiertas y sus Filiales.

Adicionalmente, los sujetos obligados por ambos artículos también son distintos, a saber: el artículo 146 limita en su aplicación a las sociedades anónimas abiertas y sus filiales, limitación que no establece el artículo 170 de la Ley de Mercado de Valores bajo el cual pueden quedar comprendidas entidades con otros tipos sociales.

Luego, el deber que se establece en el inciso segundo del artículo 170 es que los inversionistas institucionales y los intermediarios de valores (entre los que se encuentran las AGF) lleven un registro en relación a las transacciones con sus personas relacionadas, que se especifica en la NCG N°70 y se vincula al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, el que establece el límite del vínculo relacional en el parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado. Todo lo anterior, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes establecidos en el Título XXI de esa ley en relación a la posesión de información privilegada en las transacciones que se efectúen.

Por otra parte, el artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas establece un alcance de relación más extenso, el parentesco por afinidad hasta el segundo grado, pero para fines distintos. En efecto, el artículo 146 se encuentra vinculado al artículo 147 el que establece los requisitos y el procedimiento para que una sociedad anónima abierta pueda celebrar operaciones con partes relacionadas, cuyo objetivo es proteger el interés social, velar por que tales operaciones cumplan condiciones de mercado y que se abstengan los directores que puedan tener un conflicto de interés en ellas.

7.- En consecuencia, el registro que deben llevar las AGF conforme a lo establecido en la NCG  $N^{\circ}70$  debe conformarse con el concepto de parentesco establecido en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

IRMV/gpv wf 1071172

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 07-09-2020 17:11

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 2020416911257452XCSXgLhFufPceIFChMsWyjkOegdMpY

3 de 3 07-09-2020 17:11